

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
81/2010	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, por la invalidez del Decreto 5d26 emitido por la LIX Legislatura, por el que se reforma el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad publicado el 29 de septiembre de 2010 en el Suplemento 78 del Periódico Oficial local, que prevé una reducción en el monto del haber de retiro que percibirán los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</p>	<p>3 A 62</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de la sesión pública número cinco solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la sesión previa de la pública número ciento veintiocho ordinaria y de la sesión pública número

ciento veintiocho ordinaria, todas celebradas el jueves primero de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros están a su consideración las actas con las que ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay alguna observación les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS.**

Señor secretario, tomamos nota y continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2010. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas promovió la controversia constitucional de cuenta cuyo proyecto de resolución se distribuyó previamente a todos ustedes.

En ella se demanda la inconstitucionalidad del Decreto número 526, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas por el que se reformó el artículo 7º de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de ese Estado, publicado en el Suplemento 78 del Periódico Oficial, órgano del gobierno del Estado de Zacatecas, el veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

En primer lugar, quiero hacer una breve mención de los antecedentes del asunto que son importantes para contextualizarlo, a partir de las reformas al artículo 116 constitucional, el Estado de Zacatecas reformó su Constitución local para abandonar la tradicional designación sexenal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y adoptar desde el año dos mil, una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia con designaciones de catorce años para el ejercicio activo de los titulares del máximo órgano del Poder Judicial estatal.

Esa reforma señaló el régimen transitorio para que los titulares que resultaron de la primera designación fueran entrando en situación de retiro con períodos menores a los catorce años y dar cabida así al escalonamiento hacia el futuro de manera parecida a lo que sucedió en esta Suprema Corte de Justicia con el inicio de la Novena Época.

El cambio constitucional de Zacatecas fue de gran calado, pues se establecieron otras medidas para salvaguardar la autonomía e independencia judiciales así como para garantizar la inamovilidad y estabilidad de los magistrados en el ejercicio de su encargo.

Como parte de esas medidas, la Constitución de Zacatecas estableció, junto con la renovación escalonada y la duración por catorce años de los Magistrados el haber de retiro como parte del diseño institucional del Poder Judicial, así como la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir todo tipo de normatividad administrativa interna.

Con esas facultades, se expidió el Reglamento del artículo 7º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el suplemento al número 79 del Periódico Oficial, el tres de octubre de

dos mil uno, en el que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinó: Que el haber de retiro sería equivalente durante los dos primeros años, al cien por ciento de la remuneración del Magistrado en activo, y a partir del tercer año sería del ochenta por ciento.

Bajo este esquema se estableció un nuevo diseño orgánico institucional en el Estado de Zacatecas, que ha venido operando desde el año dos mil, y sólo faltan por entrar en situación de retiro dos Magistrados del Primer Pleno, integrado para esos efectos, que tengo entendido está muy cercana su fecha de retiro.

El Decreto número 526 de la Legislatura local cuya invalidez se reclama en la presente Controversia Constitucional, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil diez, reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para establecer un tope máximo para el haber de retiro del 60% para los dos primeros años y del 20% a partir del tercer año. Esos límites, según los transitorios de la norma impugnada, sólo serían aplicables para los Magistrados que entraran en situación de retiro con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma; es decir, no se tocaron los haberes de retiro de los señores Magistrados que ya lo habían obtenido.

El proyecto da cuenta de la competencia de esta Suprema Corte para resolver la cuestión planteada, de la oportunidad en la presentación de la demanda; así como de la legitimación activa y pasiva de las partes que intervienen en ella, lo cual permite entrar al estudio del fondo del asunto.

Es pertinente mencionar que aunque las autoridades demandadas señalaron diversas causas de improcedencia, se reservó su estudio para el análisis de fondo, por tratarse de aspectos que ameritan justamente la valoración detenida de los argumentos planteados por las partes, sin que pueda considerarse que sea notoria ninguna de estas causales aducidas.

Así, la consulta presenta un estudio sobre los siguientes temas:

A. El haber de retiro como elemento de las garantías de la autonomía e independencia del Poder Judicial.

B. La diferencia constitucional entre el retiro forzoso del ejercicio activo de un cargo y la destitución o separación por causa de ley, la distinción entre gozar de un grado y el ejercicio de un cargo público.

El haber de retiro en el diseño institucional del Poder Judicial en el Estado de Zacatecas, referentes para ponderar el haber de retiro en el caso de los señores Magistrados del Estado de Zacatecas.

Los conceptos de invalidez que se refieren a las garantías, independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado, constituyen el estudio de fondo propiamente dicho y la decisión que se propone.

Hay mención de los conceptos de invalidez que se refieren a situación personal de Magistrados, los cuales se declaran inoperantes. Y la propuesta final de que se declare inconstitucional la porción normativa del artículo 7 del Decreto impugnado, primer párrafo, en la parte que dice: de un 60% los dos primeros años; así como de la otra porción normativa en el mismo párrafo que señala: y del 20% de la referida percepción.

Hay un artículo transitorio del Decreto que declara derogadas todas las normas que se opongan a su contenido. En este momento, como están las cosas, el Reglamento que emitió el Tribunal Superior de Justicia para el haber de retiro de sus Magistrados, se opone por cuanto establece mayores porcentajes de los que señala ahora la ley, de aprobarse la consulta en los términos que propongo, el efecto que se propone también es solamente la declaración de invalidez de estas dos porciones, con lo cual ya no habría oposición entre el Reglamento que emitió el Tribunal

Superior de Justicia, y desde luego se respeta la competencia, las facultades que tiene el Congreso local de Zacatecas, para poder emitir una nueva determinación en este aspecto.

Creo que este breve apunte da idea clara del proyecto señor Presidente, y mi sugerencia es que sigamos el método de discusión que ya se ha impuesto y con todo gusto colaboraré con el señor Presidente en lo que él me indique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Efectivamente, vamos a seguir la forma tradicional de abordar este tipo de asuntos, y de esta suerte pongo a su consideración los Considerandos Primero, relativo a competencia; el Segundo, a oportunidad de la demanda; el Tercero, legitimación activa; el Cuarto, legitimación pasiva; el Quinto, con la salvedad destacada o con la justificación destacada que hace el Ministro ponente en su exposición, las causas de improcedencia y sobreseimiento que se alojan en este Considerando Quinto. A su consideración.

Si no hay observaciones, consulto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tomamos nota señor secretario de este resultado.

De esta suerte, está a su consideración el Considerando Sexto, en donde se establece el estudio previo de la cuestión planteada, con una propuesta en relación a los temas que se abordan y que rigen ya la propuesta del proyecto.

Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una pregunta, y disculpe que estaba un poco distraído, pero entendí que ¿había habido reservas en algunos de los puntos anteriormente aprobados?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el punto Quinto, en relación con improcedencia; no, no reserva, sino corregí en la exposición con el destacado que hizo el señor Ministro en el contenido de este punto, para destacar cuál era el contenido exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No con la reserva, con la reserva no, destacadamente lo que expuso.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Zanjada esta duda, está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo en este caso en particular, me separaré de todo este estudio previo, no comparto la mayor parte de las consideraciones y además estimo que no es necesario para la solución del asunto, y que podría en el estudio de fondo, incorporarse las consideraciones que este Pleno estime, que refuerzan esa parte.

Pero entonces, simplemente me separo, no estoy de acuerdo con esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo también siempre me he separado de este tipo de considerandos, yo estaría de acuerdo con la forma en que se trata el aspecto señalado en el inciso a) que se refiere al haber de retiro como elemento de las garantías de autonomía del Poder Judicial, y lo que se refiere al haber de retiro en el diseño institucional del Estado de Zacatecas, pero en todo lo demás sí me apartaría señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De igual manera, yo considero que no es necesario esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, yo creo que está bien el estudio, no coincido con todas las consideraciones, simplemente hago salvedades en una parte de ellas señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También señor Presidente, a mí me parece, sobre todo en el inciso b) que se toca en este estudio previo, donde se hace énfasis en la distinción entre gozar de un grado y el ejercicio de un cargo público, yo también me separaría en cuanto a esas argumentaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo creo que en este estudio se establecen algunos conceptos que sí es importante, desde mi punto de vista que se vote, si quedan o no quedan en el proyecto.

Yo estoy de acuerdo en que se haga este tipo de análisis, porque siempre he pensado que hay asuntos donde es importante un marco teórico y normativo previo, que después sirva en los conceptos de invalidez, y creo que este es el caso.

Sin embargo, sí hay un aspecto de este estudio, el que ya refería el Ministro Pardo Rebolledo, en el que yo no comparto y me parece que sí deberíamos considerar si se deja o no, que es el relativo a equiparar los grados o los cargos del Poder Judicial con las fuerzas armadas.

Yo creo que esta comparación no es afortunada, y también creo que es imprecisa; por un lado, creo que la analogía entre las fuerzas armadas y el Poder Judicial no se aviene con un Poder Judicial democrático. En la página setenta, de manera enunciativa, se dice lo siguiente: “Los grados militares y los grados judiciales comparten características en ese sentido; un grado superior merece respeto del grado inferior aun cuando no exista relación de supra a subordinación laboral directa entre ellos, el grado se mantiene aun fuera de instalaciones y horarios aunque sólo se ejercite dentro de ellos”.

Tengo muchas dudas de que esto sea así tratándose del Poder Judicial, las fuerzas armadas tienen una disciplina muy rígida, donde efectivamente los cargos siguen incluso cuando están en retiro y hay una serie de cuestiones que tienen que ver con el respeto de la disciplina en las fuerzas armadas que nunca desaparece, no creo que ésa sea ni deba ser la relación que haya en el Poder Judicial.

Y desde el punto de vista histórico, a mí me parece que la analogía es imprecisa, porque ciertamente estas garantías judiciales no se dieron tomando como ejemplo la disciplina militar, creo que la distinción entre cargo y grado es innecesaria y que basta para establecer que la independencia judicial se garantiza previniendo determinadas condiciones durante el ejercicio del cargo y después de terminado éste, entre ellas obviamente está la exigencia de contemplar un haber de retiro; por lo demás, yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; con la invalidez me parece que sí se afecta claramente la independencia judicial, y por el otro lado, también en la ponderación hay algún aspecto muy interesante y novedoso, que no creo que sea simplemente aplicación de los precedentes anteriores.

Creo que el proyecto está sugiriendo un criterio, una especie de principio de no regresividad en relación con los elementos que garantizan independencia judicial, yo estoy de acuerdo con esto, pero sí advierto que es una medida o una teoría sobre la independencia judicial, que al menos de una manera tan clara no está en los anteriores precedentes.

Yo la encuentro plausible obviamente, pero sí destaco este aspecto, por eso reitero que estoy de acuerdo en que se deje el estudio; sin embargo, sí creo que la comparación con las fuerzas armadas sería deseable eliminarlas, salvo la mejor opinión del Pleno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Hemos tenido las expresiones de los señores Ministros, ahora la del Ministro Zaldívar, aunque aborda ya el fondo, pero sustentado para dar justificación de su acuerdo con esta parte; sin embargo, tenemos expresiones francas en el sentido de apartarse, no solamente de apartarse sino de que no se conserve este considerando con este estudio y análisis previo con el desglose que se hace, y que estemos ya

directamente al estudio de los conceptos de invalidez donde ahí se viene reflejando precisamente el sustento de las conclusiones a que se arriba en forma particular en el proyecto en cada uno de los temas respecto de los cuales algunos de los señores Ministros que así lo han manifestado, se han separado de algunos de los temas que ahí se establecen, son diferentes, pero prácticamente en principio habríamos de definir si se conserva o no se conserva, y si se dice que sí se conserva pues ya tendremos que ir abordando cada uno de ellos y cada quien aceptando lo que a su parecer conviene. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, nada más una aclaración. Tengo la impresión que algunas partes de este estudio, llamado previo, realmente es un estudio de fondo; entonces, quizá alguna opción intermedia sea lo que al final decidamos que sí debe permanecer si es que la mayoría considera que debe irse al análisis de los conceptos de invalidez, porque sí estimo que en la parte de la ponderación, por ejemplo, es realmente un estudio de fondo que después sirve para todo el análisis posterior. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, tiene razón el Ministro Zaldívar, pero en realidad en el Considerando Séptimo se repiten varios de estos conceptos: El de la independencia, el retiro, las pensiones; de tal manera de que no sólo están en esta parte sino también están en los Considerandos de fondo, en el estudio de fondo, creo que pudiera quitarse esa parte sin demérito de estas otras que ya contienen esos razonamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la salvedad que yo recordaba a ustedes es precisamente en algún asunto de precedente, no del tema sino de la metodología que se empleó en un proyecto del señor Ministro Franco. Donde efectivamente ahí venía todo un desarrollo, pero después ese desarrollo encontraba aterrizaje en los conceptos de invalidez y por eso consideramos que era prescindible y atendible exclusivamente el estudio de los conceptos de invalidez. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Yo he entendido tres medidas de supresión al Considerando, todo el considerando en opinión de los señores Ministros Franco González Salas y Margarita Luna Ramos, el señor Ministro Pardo Rebolledo, habló solamente de suprimir el Apartado B, y por otra parte la sugerencia del señor Ministro Zaldívar es de que se quite toda referencia al ejército y la comparación que se hace, se hizo con la idea de un mejor entendimiento del concepto de haber de retiro, yo mismo dudé, esto con muchísimo gusto purgamos el proyecto, bueno con mucho gusto haré todo lo que el Pleno quiera, pero creo que en esta medida lo primero que debería decidirse es si se suprime todo el Considerando, luego si se suprime solamente el Apartado B en caso de que permaneciera, y luego el ajuste que propone el Ministro Zaldívar, aunque quede el Considerando lo haré con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, primera decisión que habremos de tomar en principio, sería se conserva o no. Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Nada más aclaro que, sí, lo que mencionaba es que normalmente me aparto de este tipo de considerandos, y que en este caso concreto lo que consideraba que podría quedar porque son meramente afirmaciones, sería el Apartado A que es el que se refiere a haber de retiro como elemento de garantía de autonomía jurisdiccional, en donde lo que se está manifestando son todos los precedentes que este Pleno ha establecido en esta materia, y el otro, que creo que también puede quedar sin mayor problema porque no se está haciendo ninguna afirmación en abstracto, es el del diseño institucional del haber de retiro que tiene el Estado de Zacatecas, porque aquí solamente se está narrando como funciona, como funciona el haber de retiro en el Estado de Zacatecas, pero no se está haciendo ninguna afirmación de que si esto es correcto o es incorrecto; entonces, decía, esos dos puntos, el A y el C en mi opinión podrían quedar porque son meramente un marco de referencia, un antecedente, pero no se está haciendo ninguna afirmación de si es correcto o es incorrecto, ya es hasta el análisis de los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

No creo que sea cuestión de suprimirlo en su integridad, sino como lo han expresado algunos compañeros, llevarlo a la parte del estudio, por qué, porque nos vamos a tener que enfrentar sin duda con el problema de ¿tiene el haber de retiro estatus constitucional, sí o no?, y eso es el apartado A del proyecto del Ministro Ortiz, podemos coincidir o no, pero ese es otro tema; segunda cuestión, ¿una vez que se ha establecido ese haber de retiro en su carácter constitucional, es reducible o no es reducible? creo que son las dos únicas preguntas de fondo que están ahí, hay una que está

implícita, si esto tiene el carácter de salario o de remuneración, pero esta está implícita en la anterior; entonces, a mi parecer lo que podríamos hacer es entrar directamente al análisis de los conceptos de invalidez y como hemos hecho en otras ocasiones, ir trayendo de esta parte inicial la información que fuere pertinente para poder resolver; por ejemplo, en el Apartado A, en la primera parte el Ministro Ortiz transcribe cuatro precedentes, en los dos últimos es cuando se dice: Esta Suprema Corte ha considerado que el haber de retiro forma parte de las garantías jurisdiccionales que permiten independencia y autonomía, bueno, pues eso lo podemos discutir me parece sin ningún problema cuando estemos enfrentando efectivamente el problema ya en el estudio de fondo, lo que decía el Ministro Zaldívar de si se parecen o no se parecen, creo que en principio no hay que hacer una consideración de grado, más que para efecto de determinar en el artículo 127, si el inferior puede ganar más que su superior, pero creo que esa información no nos vamos a encontrar con ella en el camino, porque estamos hablando de Magistrados que no tienen un superior, no estamos hablando de Jueces vs. Magistrados etc. Entonces, insisto, creo que esa información que puede ser interesante o no, tampoco he compartido esas afirmaciones, pero la vamos a tener que ir desechando en el propio curso del procedimiento, por eso creo que más que votar y deshacernos de toda la información, es si esa información es recuperable en el estudio de fondo, yo en lo personal creo que hay unas partes importantes que sí, me apartaré de algunas de ellas, pero creo que sí tienen esas categorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo coincido en esta ocasión, con la propuesta que hace Fernando Franco: “suprímase lo más que se pueda”, pero creo que

hay algún argumento que debe de manejarse, y a mi juicio no se maneja, posiblemente sea motivo de controversia lo que voy a decir.

Política fiscal ¿La Suprema Corte debe de intervenir en la política fiscal de los Estados? Uno de los proyectos que vamos a ver enseguida dice que no, yo pienso que debe matizarse esa negativa tan categórica; sin embargo, pienso también lo siguiente: Que todos los Presupuestos de Egresos recogen razones coyunturales de posibilidades, responsabilidades y gastos de los Estados, pero que tienen un irreductible constitucionalmente, y me refiero a la Constitución General de la República, que debe respetarse sobre el cual no tiene juego alguno que hacer la Cámara de Diputados o el Legislativo de cada Estado, y entre ese irreductible están los compromisos del Estado en ciertas materias. Ésta debe de ser una de esas materias. ¿A que contribuye la justicia? Pues ni más ni menos que a la paz social, y el cargo de juez o de magistrado tiene dignidad, claro que sí, tiene toda la dignidad decir el derecho a través de lo largo de una vida con autonomía, con independencia, con honorabilidad, con respetabilidad, etcétera, justo es que la conserve, entonces el tema sería: esto es irreductible por los Estados. Perdón por lo mal expresado y lo apresuradamente dicho. Me gustaría ver esta razón, si esto es posible, en el proyecto que se nos presenta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano.

Regresamos al tema de la supresión del Considerando Sexto, en tanto que los contenidos se vienen desarrollando para resolver y hacer una propuesta en el proyecto en cuanto a los conceptos de invalidez; prácticamente esa es la propuesta, si se suprime el Considerando; si esto es “sí”, pasamos al Séptimo, si esto es “no”, vamos a ver cuál es la aceptación parcial del contenido del Sexto ¿de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la supresión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la supresión a efecto de recuperar después la información pertinente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En ese mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Porque permanezca.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También por la supresión, pero lo que pasa es que en este análisis hay también pronunciamiento respecto de la invalidez de las normas impugnadas, entonces desde luego si se integra el punto de estudio yo estaría por la supresión también.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también considero que debe suprimirse y desde luego hay razones que pueden abundarse en el Considerando de estudio de fondo que están ahorita en esa parte.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Porque se mantenga.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También porque permanezca.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Porque se supriman, y en todo caso se retoman en el Considerando Séptimo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que se suprima el Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como tal se suprime.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No habrá Considerando, pero las razones pertinentes se llevan al estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos de acuerdo en eso verdad y es propuesta aceptada por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Más aún, definitivamente es suprimida la analogía con el ejército, no viene al caso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Presidente, yo haría una reserva para ver el engrose en su momento, pero en principio no discuto más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro. Entonces vamos adelante con el Considerando Séptimo, el estudio de los conceptos de invalidez planteados. Señor Ministro ponente si nos auxilia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con mucho gusto. Los conceptos de invalidez que se refieren a las garantías de independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado se declaran fundados en virtud de que se estima con apoyo en los precedentes que mencionó hace un momento el señor Ministro Cossío, que el principio del haber de retiro es garantía de la autonomía e independencia del Poder Judicial, y que no queda al libre manejo discrecional del Poder Legislativo, sino que reconociendo la potestad que tiene el Legislativo para fijar el haber de retiro, éste tiene que ser de tal manera que permita a quienes ejercen el cargo de Magistrado, a la hora de retirarse, una vida

digna y en las mismas condiciones que tenía cuando desempeñaba el encargo.

Aquí, hay conceptos -pues yo lo dejaría hasta aquí en este momento- que se hacen valer en defensa directa de los Magistrados que se van a jubilar, se declaran inoperantes y ya luego veríamos, en caso de que estén de acuerdo con la invalidez, los efectos de esta declaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco, después el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo voy a procurar hacer una sola intervención porque ya en otras ocasiones en que estos temas han sido analizados por el Pleno yo he manifestado cuál es mi posición al respecto.

Yo vengo, por supuesto, con el sentido del proyecto, pero por consideraciones diferentes que se contienen en el proyecto, pero en mi opinión no se les da el peso que a mi juicio es el que debe gravitar en este caso.

Por supuesto yo coincido en que el haber de retiro forma parte de un sistema que garantiza a los juzgadores una vida digna que se vincula con un sueldo razonable que les permita desempeñar la función.

Siempre me he separado y lo volveré hacer de los argumentos que esto está vinculado con ejercicio independiente, honorable del cargo, creo que como lo dicen los propios documentos que se señalan en el proyecto, esto tiene que ver precisamente con la dignidad y responsabilidad de los cargos, fundamentalmente.

No discuto la otra parte, insisto, es un problema de pesos, yo creo que lo fundamental y a lo que atienden estos principios de estabilidad, primero, en el cargo y después de un haber de retiro, -

que es diferente a pensión ¡Ojo!- responden fundamentalmente a esto, porque yo creo que los jueces, Magistrados y Ministros, somos igual de honorables, independientemente de las remuneraciones o las prestaciones que percibimos; sin embargo, creo que esto deriva de un sistema que garantiza precisamente que jueces, Magistrados, en el caso, Ministros ¿Verdad? Puedan tener garantizado esta parte para el mejor desempeño de su función.

Consecuentemente, yo estoy totalmente de acuerdo en las consideraciones generales, pero me aparto de estos específicos apuntamientos que se hacen e insisto, suscribo lo que se dice respecto del enfoque que se le da en los ordenamientos internacionales a estos principios que garantizan el buen funcionamiento del aparato jurisdiccional en cualquier país del mundo.

Por supuesto me separo totalmente y ya lo han expresado algunos, de la diferencia que se establece, y entiendo que es una articulación que trata de poner gráficamente lo que puede pasar cuando uno está en activo, cuando uno está ya en situación de retiro, pero honestamente yo tampoco comparto la equivalencia que se hace de grados y cargos, inclusive creo que no se deriva de la Constitución y consecuentemente, yo no podría estar de acuerdo con ello, me refiero como argumento para el fondo.

Ahora, el haber de retiro en el diseño institucional, en este caso de Zacatecas, y las consideraciones que se hacen a partir de la página ochenta y uno, a mí me parece que lo fundamental -y por eso estoy de acuerdo con el sentido del proyecto- es: Yo no estoy de acuerdo en que afirmemos que hay una irreductibilidad absoluta, creo que aquí gravita, de manera muy importante, las situaciones que se pueden presentar.

En primer lugar hay que distinguir el orden constitucional nacional, en donde hay una prevención expresa de la Constitución en relación

a los Ministros de lo que es el orden local en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que hace constar el proyecto– en donde no hay una expresión igual, hemos ido deduciendo y creo que correctamente, que es un principio que deriva de los otros expresos en la Constitución, para dar las garantías suficientes a los jueces y magistrados a nivel local, pero no hay ninguna disposición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiera expresamente a un haber de retiro en ciertas condiciones; consecuentemente, hay una libertad de configuración para el Constituyente y el Legislador local. El Constituyente, en el caso del Estado de Zacatecas, como lo hace constar debidamente el proyecto, estableció un sistema que se modifica y también con mucha precisión lo señala, a raíz de que hoy en día el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que este tipo de regímenes esté en ley formal y material, consecuentemente, esta parte –como lo señala el proyecto y en eso estoy totalmente de acuerdo– es constitucionalmente válida, aunque –digamos– no esté en los ordenamientos que anteriormente estaban. El problema radica en que al hacerlo, el Legislador local estableció una disminución, en este caso –en mi opinión– sensible a lo que se había establecido previamente para los Magistrados de Zacatecas.

Hay que hacer notar algo, que el proyecto no lo dice expresamente, pero en realidad el Reglamento famoso del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hoy pretenden derogar o abrogar, en el caso específicamente, lo cierto es que establecía un determinado porcentaje para el haber de retiro sobre determinadas prestaciones e inclusive era ambiguo porque decía que después el Pleno del Tribunal Superior podría incorporar bonos. Lo leo expresamente: –estoy leyendo el artículo 3° del Reglamento del artículo 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial anterior– “El haber por retiro es la remuneración económica que se otorga a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren en

situación de retiro y que consiste en un porcentaje del ingreso mensual que corresponda a los Magistrados en activo, comprendiendo sólo el sueldo presupuestal, las compensaciones ordinarias y el aguinaldo, quedando al arbitrio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el otorgamiento de bonos u otros emolumentos. En la reforma actual –que hizo el Legislador de Zacatecas– habla de la totalidad de las percepciones que perciben los Magistrados. En mi opinión esto es irrelevante, solamente estoy tratando de hacer una distinción que podría eventualmente gravitar, pero que en este caso no gravita por la disminución que se introduce tan severa, al disminuir en un caso en el 40%, y en el otro en el 60% respecto de lo que originalmente se había planteado.

Concluyo diciendo, como lo expresé al principio de esta intervención, que en mi opinión, el argumento que está en el proyecto –pero que no es el que más peso específico tiene para poder determinar que es inconstitucional la reforma que se hizo– es que el Legislador ordinario no da ninguna razón suficiente para disminuir la cantidad del haber de retiro, lo que decía el Ministro Aguirre, de que hay que respetar –digamos– las condiciones fiscales, económicas que puedan existir en un momento dado, en el país o en un Estado, yo lo comparto –insisto– me separo con pleno respeto de la opinión que puedan tener el resto de los Ministros, de que esto necesariamente sea un irreductible intocable; no, lo que yo creo es que para poderlo tocar y sobre todo afectar a la baja, el Legislador debe dar una explicación absolutamente suficiente para justificar por qué lo está reduciendo, yo me preguntó ¿hubo reducciones similares en otros ámbitos para justificar que era un problema generalizado de recursos en el Estado? ¿Hubo una justificación para que quedara claro que evidentemente esto llevaría a un problema económico grave al Estado? Ninguno de estos elementos u otros que pudo haber dado el Legislador para justificar una reforma de esta naturaleza están presentados en los trabajos legislativos y en las decisiones que tomaron; consecuentemente,

me parece que en el caso concreto, el Legislador no justifica de ninguna manera el por qué establece estas reducciones tan severas al haber de retiro de que venían gozando; y, por el otro lado, efectivamente, esto nada más afectaría a Magistrados que ya estaban al amparo del anterior régimen que están por jubilarse, los cuales tendrían un tratamiento diferenciado severo. Aquí tendríamos que entrar al análisis de otro tipo de cuestiones, pero no abundaré más. Simplemente quería precisar el por qué estoy a favor del sentido del proyecto. Me alejo de muchas de las consideraciones, como lo he hecho en otras ocasiones; y en su caso, según el resultado votaré en este sentido y formularé voto concurrente procurando ya no intervenir más en esta sesión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco, señor Ministro Cossío Díaz, después el Ministro Aguilar y el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, quiero regresar a las tesis porque me parece que el asunto sí tiene algunas peculiaridades. Las tesis que están en el suprimido Apartado A, empiezan a correr desde la página cincuenta del proyecto en adelante, cuando vamos viendo estas tesis van teniendo un génesis que creo que es distinta y es acumulativa. En la primera de ellas, en la página cincuenta y dos, se dice simple y sencillamente, se habla de la inamovilidad, entonces ése es el elemento que se reconoce.

En la segunda de ellas, en la página cincuenta y cuatro, como a la mitad, viene diciendo: lo que puede concretarse con los parámetros siguientes, en lo que el maestro Fix llama las garantías constitucionales y dice el punto b) que en caso de que el período no sea vitalicio al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinados por los propios Congresos locales. Aquí no se agrega mayor información simplemente se dice que las garantías

jurisdiccionales tienen esta modalidad de otorgamiento del haber en términos del artículo 116.

Esto prácticamente se repite en la tesis que está transcrita en la página cincuenta y cinco y en la última de ellas está en la página cincuenta y seis, que es parte de la anterior dice: “Al final de éste puede otorgarse un haber de retiro determinado por el Congreso del Estado” Si esto es así, en esos criterios lo que dejamos es abierta la posibilidad de que los Congresos determinaran los montos correspondientes, no nos metimos ahí con cantidades, porcentajes, reductibilidades o irreductibilidades, simple y sencillamente se dijo: sí es una garantía jurisdiccional, sí tiene estatus constitucional y esto le corresponde resolverlo al Congreso del Estado; entonces, ahora lo que tenemos es el problema de saber qué sí y qué no puede hacer el Congreso del Estado, dado que está ejerciendo precisamente esa potestad que no podríamos sino haberla reconocido para efectos de su determinación.

El problema entonces es: ¿Cuáles son los supuestos —que esto es a mí lo que me preocupa— para otorgar este haber por retiro? ¿De qué forma parte? y por supuesto ¿Cuáles son los límites que tiene el Legislador para su establecimiento?

En la página noventa y ocho del proyecto, que es donde prácticamente está la conclusión, dice en el segundo párrafo, que hay una violación constitucional porque se disminuye indebidamente y sin racionalidad constitucional el haber de retiro a los magistrados y esto perjudica la estabilidad y la inamovilidad judicial. En el siguiente párrafo se dice algo que me interesa después recuperar dice: “pues resulta sensato entender que es una justa retribución por haber dedicado su vida a una de las labores esenciales del Estado como es la administración de justicia”; y, en el siguiente párrafo dice que el haber de retiro no forma parte del concepto de remuneración y esto entonces sí me parece que genera un problema ¿Por qué? Porque nosotros los servidores públicos no

podemos recibir ingresos sino por vía —me parece— de remuneraciones, esto en términos del último aparatado; es decir, el último párrafo de la fracción III del artículo 116 dice: “Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo” esto me lleva a apuntar: ¿Cuál es el estatus —déjenme ponerlo así— normativo de un haber por retiro? ¿Es simplemente una remuneración graciosa, por haber dedicado nuestra vida a la muy importante función jurisdiccional? o ¿Es un desprendimiento de una remuneración que tenemos? o ¿Es una condición de salvaguarda? o ¿Cuál es esta cuestión? En términos del artículo 127 en vigor, son remuneraciones, las que podemos recibir o retribuciones, no hay más que estas dos condiciones si vemos el artículo 127. Entonces sí creo que es importante aclarar esta primera condición, creo que es parte de una remuneración, no por haber dedicado nuestra vida —como dice aquí— a la labor esencial de la administración de justicia, creo que justamente es un desarrollo de la garantía jurisdiccional, es precisamente para precaver a quienes realizamos la función de justicia, de mantenernos en una condición de la más absoluta independencia, no autonomía porque ésa ya sabemos que se predica de los órganos del Estado, de independencia personal.

Entonces, sí creo que hay que hacer aquí una reconstrucción para darle efectos y para darle, sobre todo, un sustento al hecho de que nosotros —los juzgadores— vitaliciamente estemos recibiendo una remuneración a costa y a cargo del presupuesto público; simplemente decir que es sensato entender que es una justa retribución por haber dedicado la vida a las labores esenciales, pues hay personas que no han dedicado la vida y tienen estas retribuciones, otras sí, otras no, en fin, y hay otras actividades estatales igualmente dignas. Creo que esto sí es un asunto que debiéramos aclarar, porque me parece que es un tema extraordinariamente delicado.

La propuesta que hago es simple y sencillamente explicitar lo que ya está dado, en términos de las propias garantías jurisdiccionales; si nosotros estamos llamados por nuestra función a resolver conflictos de interés entre el Estado y los particulares —estoy hablando de los jueces en general— o de los particulares entre sí o del Estado entre sí, etcétera, y esos conflictos de intereses quieren que la sociedad y quiere el orden jurídico, hablando en esos términos personificados que se resuelvan estricta y rigurosamente conforme a una técnica jurídica, y en las mayores condiciones de imparcialidad posibles es entonces que el Estado —éste y otros muchos Estados desde el Siglo XVII— determinan que sus juzgadores tengan una remuneración, que ésta sea adecuada, que ésta sea irreductible, y en los casos, —como dijo el Presidente en que no estemos en una condición vitalicia— se nos siga garantizando una condición material y de remuneración para efectos de mantenernos en una condición particular propia, pero creo que esto sí lo tenemos que hacer explícito en el caso concreto.

La otra cuestión que quiero decir es: No entraría, ahora lo acaba de hacer el Ministro Franco, por eso entro por la parte, digamos de lo que se decía de violaciones directas, porque en términos de la racionalidad constitucional, también quisiera que eso se eliminara, creo que es un problema directo, porque la exposición de motivos que se dio en este Diario o Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de veintinueve de septiembre de dos mil diez tiene muchas razones, no sé si son buenas o son malas, pero si consideráramos que no tiene racionalidad el Decreto, pues tendríamos que enfrentarnos a estas condiciones, y de verdad que se dicen muchas cosas.

Hay múltiples problemas que explican la incapacidad manifiesta para satisfacer la demanda social, los motores de financiamiento están agotados, el sistema de pensiones; hace aquí consideraciones que habría que ver si son buenas o son malas, en

particular, dice después: “Como se ve ese sistema de pensiones o haber de retiro”. Aquí hay un error serio, sustituyendo sistema de pensiones, por haber de retiro, que son cosas completamente distintas, como lo denomina la ley, está por encima de cualquiera que preste un servicio público, excede con mucho a los derechos de retiro de que disfruta cualquier trabajador, etcétera, etcétera.

Entonces, creo que no es un problema de falta de racionalidad en la forma para enfrentar el caso, porque —insisto— si ése fuera el caso, pues todos vamos a ver si lo que dice la exposición de motivos es verdadero o es falso, para saber si efectivamente el Legislador satisfizo esa condición de racionalidad en sus términos.

Por eso creo que es un problema de la extensión de la garantía a una remuneración, en términos de la función jurisdiccional que estamos desempeñando. Yo estoy de acuerdo con la invalidez, pero no necesariamente con todas las razones que se han expuesto en el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Creo que hay dos cosas aquí importantes que debemos ver, no creo que sea excluyente lo que dice el Ministro Franco González Salas, en realidad como lo plantea de la racionalidad del cambio, pero creo que antes sí es importante definir la importancia o el concepto de estas pensiones o haberes de retiro, en su caso.

Como lo señalaba en la tesis que está aquí en la página cincuenta y dos, y ya lo apuntaba el Ministro Cossío Díaz, es uno de los elementos que se toman en cuenta, al menos en esta tesis del Pleno, para la independencia judicial.

Esta es una cuestión muy importante porque es uno de los elementos que internacionalmente han sido reconocidos como un factor de la independencia; tenemos, aunque no es propiamente un tratado internacional, tenemos los principios relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas; primero, en un Congreso, y luego aprobados por la Asamblea General en dos diversas resoluciones desde mil novecientos ochenta y cinco, en donde se establecen una serie de principios sobre condiciones para la independencia judicial. Dentro de estos, destaca el artículo 11 que creo que es perfectamente aplicable a este caso que dice: “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, lo cual habla de la inamovilidad, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas”. Estamos hablando entonces de condiciones que hacen favorable la independencia judicial. Yo no lo veo como una remuneración, sino como dos cosas distintas; una cuestión es la remuneración, que es la que se obtiene como condición del trabajo que se hace en activo, y otra las pensiones o haberes de retiro o jubilaciones que se otorgan por haber trabajado en eso, pero no por el trabajo, pero sí como una condición de independencia, que esta propia tesis del Pleno de la Suprema Corte lo reconoce como tal, como una condición de independencia judicial.

De esta manera, las pensiones o las jubilaciones, como se vayan a otorgar, se establecen como una condición de independencia. Y aquí lo que se propicia, dice en estos principios, “que la ley lo garantice”. Esto tiene mucho que ver con lo que dispone el artículo 127 de nuestra Constitución que lo dice, a contrario sensu, en la fracción IV: Dice: “No se considerarán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley”. De tal manera, que si están asignadas por la ley, como es el caso, sí se pueden pagar estas

pensiones. No quiere decir que irremediablemente, conforme a nuestra Norma Constitucional se deban establecer las pensiones y retiros, no está así establecido en nuestra Constitución, pero sí es una condición que internacionalmente ha sido reconocida por Naciones Unidas en una Asamblea en la que México, desde luego como parte integrante de esta organización participó que las condiciones de pensiones y de jubilación se otorguen ¿En qué condiciones dice que se otorguen? Que se otorguen en condiciones adecuadas.

Este calificativo es importante, porque a la hora que se está haciendo la reducción de una pensión que ya se había otorgado para los jueces y los magistrados y que desde luego establece una condición de independencia para quienes están en el activo; cuando un juez o un magistrado sabe que cuenta ya con una condición específica que le ha sido reconocida por la ley, desde luego que tiene un ánimo de independencia distinto. Esa es la intención de estos principios de la Judicatura.

Si el calificativo de “adecuado” se modifica radicalmente, no sólo debe verse desde el punto de vista que sea adecuado o que siga siendo adecuada la pensión o la jubilación, sino como bien decía el Ministro Franco, desde luego tiene que ser además razonablemente motivado en la exposición de motivos. Por eso yo digo que no se excluyen; las condiciones de pensiones están entonces previstas, por lo menos a contrario sensu en el artículo 127, en su fracción IV, existe un compromiso internacional de México, no como tratado pero un compromiso internacional de México para dentro de los principios de la independencia otorgar pensiones y jubilaciones, y por lo tanto, las que ya están otorgadas sólo podrán ser disminuidas si no pierden su calidad de adecuadas, y además en esa disminución se hace una razonabilidad en la motivación para ver disminuido el monto que corresponde.

En ese sentido es como yo veo el desarrollo de este análisis, y que yo pediría –incluso– si se puede considerar así que también se invocara en el argumento de este Considerando estos principios de la independencia de la Judicatura de Naciones Unidas.

Desde ese punto de vista, desde luego estoy de acuerdo con el punto resolutivo de la invalidez, pero con estas razones que me he permitido señalarle señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, voy a empezar por lo último, que es hacer una alusión a lo que decía don Luis María Aguilar Morales, para mí, por supuesto el peso específico de acuerdos tomados en votaciones plenarias en la ONU, pues tiene mucho más calibre que lo que diga el Comité de Venecia o lo que diga un grupo de diez o doce países que se juntaron no sé si en Chiapas o en –con todo respeto y cariño a Chiapas– algún otro Estado del Sur de la República, por eso sí sería importante esta exclusión.

También, un poco trastocando el orden lógico con que debía hilvanar esto, me voy a referir a la irreductibilidad empezando por Grecia. ¿Qué pasó en Grecia? No voy a hacer alegorías, pero sí voy a hacer una afirmación tajante, que los señores Ministros si tienen base podrán contradecírmelo, y si les place también, tengan o no base.

Se presentó en Grecia una situación, si se vale el concepto de: “hecatombe económica”, que estuvo a punto de llevarse a todos los países de la Unión Europea con sus economías y por actos reflejos, porque el dinero se emparenta en todos los continentes, cargarse también al continente en donde estamos ubicados. Gravísima la cuestión económica, tan grave así, que el nuevo primer Ministro hace cosa de dos o tres días, lo vi por televisión, hizo que la señora

Ministra del Trabajo, quien lloró, y aún así el primer Ministro le dijo: Sí aunque llores, sigue leyendo eso, necesitamos hacer, cuando determinó que bajaban las pensiones de jubilación para todos en Grecia. Algunos de nosotros lo vimos, veo que alguno de los señores Ministros asiente.

Creo que hablar de siempre y en todo caso esto deberá de ser irreductible esto el tema que nos ocupa, es decir mucho, pero pienso que por regla general debe de ser irreductible, y déjenme decirles por qué, no los voy a aburrir. Si no existiera un irreductible, y quisiera la Cámara de Diputados en un momento y circunstancias determinadas, inmola económicamente al Ejecutivo, al Judicial, o se suicida. Porque esto es simplemente, ve con poco respeto la necesidad de ingreso que tienen los tres Poderes del Estado, hace que uno se superponga a dos, o que dos se superpongan a uno, abriéndoles la bolsa y al otro cerrándola a niveles inoperativos.

¿Qué diríamos nosotros? No, no, momento, hay un irreductible que están sobrepasando, se están olvidando de él. Entonces, que no nos choque tanto hablar de irreductibles. Se decía hace un momento, no, la racionalidad hay que eliminarla del proyecto porque no se justifica un mentis a las razones que dio el Legislativo, entiendo que por iniciativa del Ejecutivo para hacer las modificaciones de ley. Y es que se queja de que el sistema de salud requiere recursos, y que otras entidades más, de primer orden en el Estado también lo requieren, pero yo digo: Pues no tiene racionalidad con todo y “aunque”. ¿Por qué no tiene racionalidad? Pues no tiene racionalidad porque mi pregunta es la obvia. ¿Y por qué a costa del Poder Judicial del Estado? ¿Por qué esas arcas son las que hay que afectar, qué no es ingente también que el Estado pueda cumplir con sus compromisos primarios pensionarios? Que está muy mal, pues no lo dudo que esté muy mal, ahí conviene que haya una política de recuperación. ¿Pero por qué al Poder Judicial se le afectan las normas que protegen los ingresos de quienes se jubilen ahí? Eso no se dice y yo creo que esto da una

descompensación terrible. ¿Qué es esto? ¿Por qué se sacrifica al Poder Judicial y no al Ejecutivo? ¿Por qué no se dice que se reducen los gastos de la oficina del Ejecutivo o los gastos del Legislativo y sus asesores? Es nada más pregunta.

Yo digo que hay una irracionalidad manifiesta disfrazada y revestida de necesidades ingentes. Yo digo: Estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta a nuestra consideración, yo doy un poco de martillazos para sostener que en los gastos que aprueban los Legislativos y la Cámara de Diputados en lo Federal no se pueden manejar a placer, tienen partidas irreductibles y ésta es una de esas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. ¿En realidad yo cómo veo el problema? El artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas establecía con anterioridad a la reforma la delegación de facultades en el propio Poder Judicial del Estado para que fueran ellos los que determinaran en un momento dado cuál es el haber de retiro que tendrían que otorgarles a los Magistrados.

El artículo 7º decía: “Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que cumplan catorce años sólo podrán ser removidos por responsabilidad.” Y luego: “Tendrán derecho al haber por retiro que determine el Reglamento Interior.” Con fundamento en esto se emitió el Reglamento del artículo 7º de la Ley Orgánica, precisamente para darle operatividad a este artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el Reglamento de este artículo 7º es donde el Poder Judicial determina cuál es la cantidad que los magistrados pueden tener para en un momento dado retirarse, y lo dicen expresamente en el artículo 5º del Reglamento que ahora se deroga con la reforma que se viene impugnando.

El artículo 5º decía: “Los Magistrados tienen derecho al 100% de sus haberes durante los dos primeros años y al 80% en el resto”, pero aquí el Ministro Franco –hace un momento– hizo relación al artículo 3º, que también yo creo que es importante. En el artículo 3º estaban estableciendo qué haberes comprendía esta jubilación, y aquí lo que determinaban era que estaba comprendido solamente el sueldo presupuestal, las compensaciones ordinarias y el aguinaldo, y dejaba una situación de carácter prácticamente discrecional al Pleno del Poder Judicial para determinar si se otorgaban o no bonos u otros emolumentos para efectos de quienes ya estaban jubilados. Luego, viene la reforma al artículo 127 de la Constitución, –que todos ustedes conocen– y con base precisamente en esta reforma al artículo 127 es que el Poder Judicial del Estado lleva a cabo otras reformas, entre ellas el Decreto que ahora estamos analizando, y aquí lo que hace es reformar ya el artículo 7º de la Ley Orgánica, y lo que antes se establecía por el Poder Judicial en el Reglamento Interior, ahora esto se determina en el propio artículo 7º, y en vez de que ahora se tuviera por parte de los magistrados la posibilidad de tener una jubilación del 100% durante los dos primeros años y del 80% en los subsecuentes –que era un poco imitando el modelo federal– se les establece un retiro pues muy diferente, con un haber de un 60% los dos primeros años y un 20% el resto de los años; pero también es importante señalar que los conceptos ahora se manejan de forma distinta, en esta reforma ahora se dice que tendrán derecho al haber de retiro de carácter vitalicio y que se toman en consideración todas las percepciones que integran la remuneración, esa es la diferencia entre lo que se establecía en el Reglamento anterior y ahora el artículo que se viene impugnando.

¿Qué es lo que dice el Tribunal Superior de Justicia en la controversia constitucional? Que esto atenta desde luego contra la independencia, contra la autonomía, que la irreductibilidad no se

justifica y que esto desde luego atenta contra estas garantías de carácter jurisdiccional.

En el proyecto, se nos dice en la página noventa y siete que efectivamente respecto de estos temas expresados, dice: Que es un componente de las garantías de estabilidad e inamovilidad tomando en consideración lo que ya se ha manifestado en relación con las tesis de garantías jurisdiccionales que este propio Pleno ha ido emitiendo, y dice: Que son a su vez elementos de independencia judicial y que toda modificación que disminuye estos elementos o componentes con el único fin de reducirlos, resulta contraria a la Constitución sobre todo si no se da una razón suficiente que amerite un cambio de esta naturaleza, y dice en el último párrafo de la página noventa y siete: Asiste también la razón a la promovente, respecto de que el Poder Legislativo tiene competencia formal para expedir leyes orgánicas de los otros dos Poderes, pero tal atribución está acotada por límites materiales y sustantivos, que tanto la Constitución Federal como la Constitución local establecen, de modo que la división de poderes y la garantía de independencia judicial deben ser respetadas en cada caso legislativo.

Yo aquí creo que no solamente se está refiriendo a la facultad del Poder Legislativo local de emitir leyes orgánicas, yo creo que se está refiriendo también a que conforme a la reforma constitucional del artículo 127 cuando se trata de pensiones y jubilaciones éstas ya no pueden ser más que emitidas por una ley o por un decreto del Poder Legislativo. Entonces esto ameritaba en adaptación a la reforma del 127 constitucional, una reforma también por parte del Poder Legislativo local ¿Para qué? para asumir la competencia que constitucionalmente en la reforma del 127 se le está dando al Legislativo, esto ya no podía ser regulado en un reglamento por el propio Poder Judicial.

Entonces, yo creo que aquí sí ameritaría hacer la aclaración no sólo porque tenga competencia para emitir la Ley Orgánica, sino porque en función de la reforma del 127, es el Congreso del Estado el que en un momento dado tiene la facultad para determinar lo que va a estar relacionado con las pensiones y con las jubilaciones que sólo pueden estar ahora en ley o en decreto pero del Poder Legislativo. Entonces, ahí hay una pequeña observación.

Por otro lado, independientemente de que sí están en un momento dado ya emitidas en ley, ahora es el análisis de esa ley que se emite y que está bajo nuestra discusión en este momento si atenta o no contra la Constitución.

Yo coincido plenamente con aquellos señores Ministros, el Ministro Cossío, el Ministro Franco creo que algunos otros de los señores Ministros han mencionado que estamos en presencia de una norma de libre configuración y yo creo que así es, porque en realidad no tenemos un parámetro específico en ningún artículo de la Constitución que nos dé un señalamiento de manera obligatoria o de manera restrictiva, no la tenemos ni de una forma ni de otra.

Yo no soy muy amiga de la racionalidad constitucional que se ha manejado en algunos precedentes porque yo siempre he dicho que la racionalidad es a criterio ¿De quién? Sin embargo yo creo que aquí en un momento dado lo que se está tratando de salvaguardar son los principios fundamentales que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a definir en la doctrina constitucional como garantías jurisdiccionales, al determinar en el proyecto y al determinar que se trata de garantías constitucionales el establecer ciertos requisitos incluso para el ingreso de las personas que pueden llevar a cabo la función de impartición de justicia y que estos requisitos de alguna manera el propio 116, en relación con el 95 de la Constitución, los asemeja también al modelo federal, de esta misma manera se está estableciendo que si el

propio 16 considera que deben de tener resguardadas la independencia, la autonomía los tribunales locales, bueno pues el darles la estabilidad en una jubilación digna para cuando ellos estén retirados, no solamente implica el que tengan una remuneración digna, sino un retiro digno ¿Por qué? Porque al final de cuentas va una cosa muy unida con la otra.

Es cierto que el artículo 127 de la Constitución hace una separación de estos conceptos, pero es una separación conceptual; es una separación meramente conceptual, que al final de cuentas lo que implica es que tengan una forma de subsistencia independientemente de la forma en que se denomine, pero una forma de subsistencia digna y coherente con la profesionalidad que implica el trabajo de impartición de justicia.

Entonces, creo que también por ese lado debemos de tomar en consideración lo que dice el artículo 1º de la Constitución. Yo me iría más que a criterios de racionalidad —porque también el Ministro Cossío ya había mencionado que en la exposición de motivos que se da de éstos, se dan muchos criterios de racionalidad, todos de carácter económico, que a lo mejor habría que analizar qué tan correctos o incorrectos pueden ser y qué tanto justifican o no una reducción de esta naturaleza—.

Entonces, por ese lado creo también que no podemos perder de vista que en la reforma del artículo 1º de la Constitución, se establece en uno de sus párrafos lo siguiente, dice: “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” —eso no es— y luego dice: “De conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad”. Creo que aquí hay un principio de progresividad que no podemos perder de vista. Es cierto que en su momento esa determinación de porcentajes para la jubilación de los señores magistrados la

establece el propio Poder Judicial; sí la establece el Propio Poder Judicial, en uso de una delegación que le da el propio Poder Legislativo del Estado, porque esta facultad se establece en la propia Ley Orgánica por el propio Congreso del Estado. Entonces, ellos tenían esa posibilidad de determinar los porcentajes.

Ahora, esa reducción que se hace en esta reforma que ahora mencionamos, independientemente de que sí atenta contra los principio jurisdiccionales que ya se han mencionado, de alguna forma, y sé que no estamos hablando en materia específica de los perjuicios que se pueden dar a cada uno de los magistrados, y que incluso ésta es una parte que el proyecto de manera específica está señalando como inoperante, porque dice: no nos estamos refiriendo a magistrados en concreto. No, pero al final de cuentas, los beneficiarios, los recipiendarios de estas garantías, pues son los magistrados, y lo que se cuida es que ellos las tengan precisamente para el feliz y correcto desarrollo de su función.

Entonces, es un principio que creo –en mi opinión– se podría estar violando también porque sí se les da una regresividad que evidentemente no encuentra una justificación y que no encuentra una justificación porque no hay una determinación o no se está determinando de manera expresa cuál es la razón por la que se les da esta irreductibilidad.

Y por otro lado, también se mencionaba en el proyecto que no ha habido un cambio sustancial de estructura. Eso es cierto, la estructura sigue siendo exactamente la misma. Aquí el único cambio que ha obedecido a estas reformas legales, es precisamente el cambio que se da en el artículo 127 constitucional, y que formalmente se entiende, es facultad del Legislativo, pero esto no le da la posibilidad de que atente con otro tipo de garantías que creo, es el valladar que debe de tener toda libertad de configuración.

Entonces, sobre esta base sí estoy de acuerdo con lo que se establece en relación con que sí se está atentando contra la Constitución en el haberles reducido los porcentajes de la jubilación.

Simplemente, creo que sería cuestión nada más de ver cómo va a quedar el engrose, para en todo caso determinar si se reserva uno o no la posibilidad de formular algún voto concurrente, pero en síntesis yo sí estaría de acuerdo con la propuesta del proyecto en el sentido y hasta esperar a ver qué va a aceptar y qué no, el señor Ministro ponente, en cuanto a los argumentos para poder saber si me quedo con ellos o haría un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos.

Vamos a adelantar el receso para después escuchar al Ministro Valls, al señor Ministro Aguilar y a la señora Ministra Sánchez Cordero.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reanudamos la sesión. Señor Ministro Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, la reforma que estamos estudiando, que estamos discutiendo, es indudable que ha generado una situación de menos garantía y salvaguarda de inamovilidad de los Magistrados de Zacatecas.

Ése es uno de los elementos, de los componentes que integran el gran conjunto que forjan precisamente la independencia y la autonomía de los Poderes Judiciales, en este caso particular, el de Zacatecas: El haber de retiro, la duración en el cargo, cualquier otro de los elementos de estabilidad y de inamovilidad como ya lo decía el Ministro Aguilar hace un rato.

Y de la independencia misma de los Poderes Judiciales, yo pienso que no están a la libre disposición del Legislador ordinario, de las entidades federativas, cuando existen previsiones previas en las que la soberanía legislativa impuso referentes, mecanismos, parámetros, facultades y otros elementos jurídicos y normativos que ya forman parte de la independencia del Poder Judicial y que deben tener una condición de permanencia, que sólo admitan cambios verdaderamente necesarios, justificados y que no menoscaben el equilibrio y la autonomía de los Poderes y órganos autónomos constitucionales. Hasta ahí mi reflexión señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señor Ministro Valls. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Sólo para adicionar o agregarle, a manera de conclusión de lo que ya mencioné. Pienso que en este caso la disposición ya figuraba, desde luego como uno de los elementos de la independencia judicial, que es una cuestión del funcionamiento de las personas que ocupan el cargo de juzgadores. Esta es una cuestión que en el ánimo del juzgador propicia apartarse de la corrupción porque tienen una condición de bienestar y a futuro aun después de retirados del cargo.

Ésta es, insisto, la intención de estos principios o de este principio en particular, que se buscó en Naciones Unidas para la independencia judicial, como ya existe esta disposición en la

Constitución del Estado, existía, habría que ver, como lo señalaba yo, la racionalidad de su modificación; desde luego tiene que estar perfectamente explicada y justificada, pero también atender a que las condiciones de las pensiones o del haber de retiro sean adecuadas, como lo dice la disposición de los principios de independencia de la Judicatura.

¿Por qué tiene que ser una combinación de ambos? Porque en primer lugar, no se pueden poner condiciones de haber de retiro o de pensión. Cuando sean simplemente ilusorias y no tengan realmente una finalidad que permita hacer eficaz el propósito que se busca, si es una cantidad que no tiene mayor relevancia, no servirá realmente para el propósito que se debe buscar, por eso es que el calificativo que hace la disposición de estos principios es importante que sea adecuada.

Segundo. Si siendo adecuada se requiere reducirla; entonces habría que justificar frente a esta condición o calificativo de adecuada cuáles son las condiciones que inevitablemente justifican una reducción en esto, porque, desde luego nadie está obligado a lo imposible, si ya no hubiera posibilidades reales en el presupuesto de hacerlo, pues explicándolo se puede justificar que a pesar de que se reconozca que debe existir una condición adecuada pero no se puede pagar, entonces se tendrá que reducir en la medida que sea necesario, pero creo que estos dos elementos deben ser parte de la modificación y aun del establecimiento de una condición de retiro o de pensión. En este caso en particular, como ya decía ahorita el Ministro Valls, ya existía un parámetro referente en la propia legislación del Estado, en relación con las condiciones de pensiones de los jueces y de los Magistrados, si se reducen tiene que explicarse cuáles son las condiciones objetivas que hicieron que redujera, porque impedían además continuar con una condición adecuada de esta prestación, que es una condición de independencia, no necesariamente desde mi punto de vista una

remuneración, sino una condición de la independencia judicial para que los jueces puedan actuar conforme a los principios en activo. Por eso considero que en este caso en particular, la reducción, primero, ni está explicada, ni motivada, ni justificada adecuadamente y por lo tanto, si no es así, la disminución en las cantidades en que se ha señalado de reducirla a un 60% y luego desde los dos años a un 20%, desde luego que, desde mi punto de vista no puede ser adecuada, porque una cantidad de esa naturaleza, no puede servir a los propósitos de la independencia judicial, asegurando una supervivencia del ex funcionario judicial y por lo tanto volvemos al propósito que se busca evitar en estos principios, el alejarlos de la corrupción; si una persona sabe que tiene garantizada no sólo su inamovilidad y su percepción en activo, sino además condiciones de retiro, desde luego que se verá mucho menos proclive a buscar condiciones de corrupción que le puedan asegurar, desde luego de manera ilegal, una supervivencia posterior a su ejercicio en el cargo. Por eso, creo que por estas razones, desde luego se justifica la invalidez de la norma como lo propone el proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar Morales. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, también voy a ser muy breve, y también voy a dar mi punto de vista.

Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, creo que en el proyecto sí se contienen algunas de las intervenciones que han estado manifestando los señores Ministros esta mañana, por supuesto, la disposición es inconstitucional, porque el hecho de reducir el haber de retiro a los Magistrados o al Poder Judicial, atenta contra la garantía de independencia de los juzgadores, pero hay algunos párrafos muy importantes que sustentan este dicho en el propio proyecto; y dice, por ejemplo, en el caso que se estudia:

La reforma al artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Zacatecas, deriva, según se aprecia en la exposición de motivos de argumentos económicos, de consideraciones financieras, que nada tienen que ver con la esencia de las garantías que la propia Constitución estatal establece como obligatorias para todos los Poderes del Estado, entre ellas las garantías judiciales; lo mismo se aprecia en diversos pasajes de los informes de las autoridades demandadas; en la *ratio legis*, se puede percibir la intención de tutelar la economía, la austeridad, el mejor destino de los recursos presupuestales y otros fines lícitos y deseables, pero con ello no se garantiza el equilibrio y armonía entre la designación escalonada, el plazo de catorce años, la disposición inhabilitante a quien se retira, el haber de retiro y la regulación diferente de la destitución por responsabilidad. Así, este primer referente interno demuestra prima facie que la reforma efectivamente reduce, una de las previsiones inherentes al diseño institucional que la Constitución de Zacatecas incorporó desde el año dos mil, y como tal, significa en sí mismo una afectación objetiva y cuantificable respecto de las salvaguardas de la autonomía e independencia judiciales, puesto que con el mismo texto constitucional local sin cambio alguno, con el mismo diseño legal y orgánico y con los mismos titulares designados, junto con ese diseño institucional, se pretende imponer una modificación estructural al régimen que debe custodiar el trabajo de los magistrados en activo, respecto de toda interferencia externa de los otros Poderes públicos.

Yo creo que básicamente se contienen todas estas manifestaciones y esta argumentación en el proyecto, y desde luego el señor Ministro ponente ya ha aceptado hacer algunos ajustes; por ejemplo, en relación a la analogía con los militares y otros ajustes que ya ha considerado tomar en consideración para el engrose. Por estas razones señor Ministro Presidente estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar, después el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, lo había manifestado así desde mi primera intervención. Comparto también mucho de lo que se ha dicho aquí, particularmente las dos intervenciones del Ministro Luis María Aguilar, yo estaría en la misma línea que él. Voy a tratar de no repetir lo que ya se ha dicho, simplemente fijar mi postura.

Primero, creo que sí es muy importante reiterar, como lo hace el proyecto, que el haber de retiro es una condición de la independencia de los jueces. Es una garantía judicial y como tal reviste una gran importancia porque permite esa tranquilidad que deben tener los juzgadores para una vez que concluyan el cargo. Obviamente que esas garantías externas por sí mismas no generan un comportamiento ético de los servidores públicos como por arte de magia, pero sí permiten que aquellos servidores públicos que son honestos, lo sean conservando un modo decoroso de vivir y creo que eso es lo importante, que esas garantías permiten que los juzgadores estén ajenos o puedan resistir presiones de distinto tipo porque tienen asegurado un haber de retiro una vez que dejen el cargo.

Por el otro lado, también coincido en que sí podemos hablar propiamente de un haber de retiro, el artículo 127, fracción IV de la Constitución, ya lo señalaba el señor Ministro Luis María Aguilar, establece claramente que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro ni liquidaciones por servicios prestados como tampoco préstamos o créditos sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y específicamente que estos conceptos no formarán parte de la remuneración; entonces, sí es

válido, desde el punto de vista constitucional, prever un haber de retiro.

Ahora, la libertad de configuración que tienen las entidades federativas —sus Legislaturas— obviamente, tienen que resistir un análisis de razonabilidad de la medida. El haber de retiro ¿es suficiente, es adecuado? No es adecuado, aquí se tiene que hacer un análisis necesariamente de ponderación, porque el haber de retiro no puede llegar al extremo de ser ridículo y no garantizar esta situación. Tampoco quiere decir, porque sería otro debate, si es obligatorio o no es obligatorio que establezcan un haber de retiro, ese sería otro debate, pero una vez que lo establecen, este haber de retiro tiene que tener estos requerimientos.

Ahora, creo que un punto —que decía desde mi primera intervención— que me parece novedoso y muy interesante del proyecto, es este establecimiento de un principio de no regresividad entratándose del haber de retiro. El proyecto no dice que este irreductible sea siempre y de manera absoluta, lo que sostiene es que debe haber una justificación robusta que justifique la modificación de la medida legislativa, y creo que en el caso concreto no la hay, se dan una serie de elementos, pero que se parten casi a veces a petición de principio, se dice por ejemplo que esta garantía de independencia no puede ser a costa de arriesgar la solvencia económica del Estado, ni de cancelar la atención de necesidades urgentes que padece la población, pero no se justifica suficientemente por qué es esencial sacrificar la independencia judicial que es un valor en sí mismo para toda sociedad democrática y para todo Estado de derecho antes de recurrir a otro tipo de medidas como bien decía el Ministro Aguirre Anguiano.

La única observación que yo haría al proyecto es que siendo esto así, creo que haría falta una mayor profundización en la respuesta que se da a estos argumentos que pretenden justificar la medida. A

mí me parece que no está justificada, creo que de una lectura cae casi por su propio peso la argumentación, pero sí estimo que valdría la pena, ya que el proyecto se sostiene en eso, que se diera una mayor argumentación de porque, en este caso no está justificado y opera el principio de no regresividad y el principio de independencia. Ya el Ministro Luis María Aguilar nos ha dicho desde el punto de vista del número y de porcentajes, lo que esto implica, me parece que sí es un cambio radical que viene a ser nugatorio por completo, prácticamente este haber de retiro, y que además sienta un muy mal precedente que deja en total estado de inseguridad y de indefinición a los Poderes Legislativos de las entidades federativas; de tal manera que yo con esta observación estoy con el sentido y, en principio, con las razones del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que estamos hablando de dos cosas completamente diferentes y de verdad creo que estamos mezclando dos cosas.

Si vemos la página noventa y siete del proyecto, aquí lo que se dice es: Toda modificación que disminuye sus elementos y componentes; aquí no se está refiriendo a una cuestión numérica, aquí se está refiriendo a una cuestión sustantiva; basta con que se afecte uno de los elementos de la garantía jurisdiccional para que en términos del último párrafo de la fracción IV del artículo 116 constitucional, se produzca la inconstitucional; ese es un punto, otro punto completamente diferente es el de la racionalidad.

La racionalidad admite la disminución, lo que importa es saber si la disminución es o no es correcta, pero son dos formas

completamente diferentes, para llegar en el caso a un mismo resultado.

El problema que yo tengo con el proyecto es que las dos están mezcladas, entonces no creo que sea una cosa decir, háganse unos pequeños ajuste al proyecto, o se toma un camino de interpretación directa del 116, y conforme a eso se dice: Ahí donde se disminuya -no la cantidad- ahí donde se afecte el concepto, ahí donde se altere el concepto se produce una inconstitucionalidad, o la otra, se puede afectar el concepto, sí, nada más veamos si eso es razonable o no es razonable; yo creo que son dos cosas, de verdad, completamente diferenciadas.

Si vamos a ir al tema -yo en lo personal no- pero razonabilidad, que no es racionalidad, es razonabilidad, son dos cosas bien distintas también, tendríamos entonces que enfrentarnos con la exposición de motivos y ver si efectivamente lo que dice la exposición de motivos, carece de razonabilidad, porque sí me parecería muy peligroso que aquí dijéramos que todas estas razones que se dan, buenas o malas, la relación que tienen con los servicios de salud, las relaciones que tienen con el Fobaproa, el sistema de pensiones y el haber de retiro, etcétera, dijéramos: Pues sí, yo creo que son poco razonables, y como por qué son poco razonables, si es que es un problema de razonabilidad, por qué son poco razonables, yo creo que esto requiere un estudio un poco más serio, para efectos de decir por qué efectivamente no es esta una cuestión y eso no tiene el proyecto, con toda franqueza, y habría que hacer un estudio, yo creo que mínimamente correcto sobre esto.

Decimos con mucha reiteración que el Legislador democrático, esto es precisamente una determinación del Legislador democrático, con esa legitimación considera que tiene que hacer ajustes a los sistemas; es poco razonable o es mucho razonable, pues eso digámoslo, pero insisto, a través de un estudio, yo no necesito el

estudio por qué, porque para mí me parece que el hecho mismo de afectar la condición del haber de retiro, que tiene una justificación constitucional y simplemente alguna de las intervenciones –digo- el haber de retiro ya se dijo en jurisprudencia que tienen que estar ¿He?, no es cuando lo quiera o no poner el Legislador, ya ese haber de retiro se dijo en las tesis que llevamos leyendo, que tiene que estar, entonces no es cosa de cuando les plazca o no les plazca, en los casos en donde no se dé la condición vitalicia tiene que haber de retiro, ese ya no es el tema a discusión.

Entonces creo que sí es importante saber por qué razón vamos a declarar la inconstitucionalidad, y si es por razonabilidad que no racionalidad, tendríamos que decir por qué motivos nos parece que eso que se puso en la exposición de motivos no lo es.

Este es el problema que tengo básicamente con la condición del proyecto, yo insisto, en lo personal, voy a coincidir con mi punto, pero con el lenguaje tradicional de esta casa, porque creo que la interpretación directa del último párrafo de esta fracción, no se compadece con lo que hemos definido anteriormente como garantías jurisdiccionales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.

Daré rápidamente mi punto de vista estando también de acuerdo con el sentido del proyecto, pero con una perspectiva diferente; la construcción que abona fundamentalmente al principio de inamovilidad, como una expresión del principio de independencia, yo creo que todo es en función del principio de independencia, que la inamovilidad es una expresión, pero que aquí estamos en el sentido patrimonial de la independencia, es un sentido económico, pero más que económico, patrimonial, en función de un aseguramiento –vamos a decir– futuro del juzgador en relación precisamente con esta independencia. Las Constituciones, las disposiciones normativas están asegurando una estabilidad, una

vida digna pero protegida en su independencia también en el sentido patrimonial, para que durante su ejercicio no tenga algún problema, de ahí viene la irreductibilidad también que las normas consideran y la prohibición futura de una protección en relación con esa salvaguarda de principios fundamentales –que aquí se han dicho– que constituyen las garantías institucionales. En esencia, esa es mi posición en relación con este tema. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. A mí me parece que el sustento del proyecto –y creo que en este punto he escuchado coincidencia por parte de las señoras y los señores Ministros– la encontramos fundamentalmente en las páginas cincuenta y seis y cincuenta y siete, “después de hacerse el análisis de tres precedentes sobre el tema de la inamovilidad y la independencia y sus garantías, se llega a la conclusión –en la página cincuenta y seis– de que los tres precedentes y de las jurisprudencias antes citadas, se advierte con claridad que el haber de retiro es un componente directamente vinculado con las garantías de estabilidad e inamovilidad en el cargo y por lo tanto, forman parte de los principios y parámetros que deben observar las Constituciones y Leyes de los Estados”. Y luego, en la cincuenta y siete se dice que “se trata de una garantía a favor de la sociedad, para que cuente con juzgadores profesionales, dedicados en forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro, a corto, mediano e incluso largo plazo, sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. La estabilidad de los titulares es también estabilidad de la jurisdicción y condición para la independencia y autonomía judicial”. Yo parto de la base –como se ha manifestado por parte de varios señores Ministros– que en este tema hay libertad de configuración por parte de las Legislaturas estatales y en esa medida, me parece que no podemos cuestionar la facultad de las Legislaturas locales, incluso de disminuir un haber de retiro, ha habido casos en los que no

estaba previsto en una determinada Constitución local y entonces esta Suprema Corte ha intervenido para que se incluya el haber de retiro como parte de las garantías jurisdiccionales y como parte –digamos– del bagaje de garantías que debe tener todo juzgador para llevar a cabo su función precisamente con esta independencia necesaria.

Y claro, aquí podemos entrar en la discusión del quantum, hasta cuánto es aceptado disminuir y hasta cuánto no, o sea, entraríamos en un tema de pesos y centavos o de porcentajes para poder establecer que en un caso pudiera ser razonable y en otro no. Yo creo que sí ya admitimos que el haber de retiro forma parte de esta garantía jurisdiccional, cualquier medida legislativa que la afecte –como es el caso, me parece es una reducción además de todo significativa– pues debemos declararla inválida, tal como lo propone el proyecto, por esa sola razón porque afecta esta garantía que ya hemos considerado como parte de las garantías de independencia de todo juzgador y desde esta medida, a mí me parece que el análisis también puede quedarse hasta ahí, el tema de la razonabilidad también puede ser muy subjetivo, el tema de las circunstancias económicas que rodean o que sirven de entorno a una reforma legal o constitucional, también serían objeto de algunas apreciaciones subjetivas o hasta técnicas, que no contamos con ellas, así es que me parece que, tal vez reduciendo mucho el tema o tratando de simplificarlo podríamos llegar a ese punto, el que este precepto que ahora se impugna en esta controversia constitucional debe declararse inválido porque afecta la independencia judicial al trastocar una de las garantías, como lo es el haber de retiro, que ya se dijo también, está reconocido expresamente en el artículo 127 constitucional, que por cierto, aquí se habló de reserva de ley, pero no hay reserva de ley, el 127 habla de ley, de decreto legislativo, de condiciones generales de trabajo; es decir, hay más instrumentos al respecto, así es que con estas precisiones estoy a favor del proyecto; desde luego, entiendo que estos razonamientos que ya he

resaltado formarán parte del estudio correspondiente, así como lo aceptó el señor Ministro ponente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, muy brevemente, simplemente para reiterar mi conformidad con el tratamiento del proyecto. Creo que el proyecto toma los dos aspectos que no son en sí contradictorios; establece por un lado una regla general, que es este haber de retiro como condición de independencia, el cual en principio, no puede tocarse por la no regresividad que desarrolla el proyecto; sin embargo, por excepción puede hacerse cuando hay una justificación robusta y consecuentemente en este aspecto, es en el que entra necesariamente la razonabilidad.

Por ello, coincido con el proyecto, honestamente, respetando mucho los otros puntos de vista como siempre lo hago, creo que se puede dar un respuesta adecuada a estos planteamientos que vienen en la exposición pero para mí sí es importante que estén los dos elementos porque de otra manera estaríamos sentando un precedente en el sentido de que no puede moverse sean cuales sean, las circunstancias económicas, políticas o sociales, la cuestión de los haberes de retiro y este extremo creo que establecerlo como un precedente o como una regla categórica, al menos para mí, no se adecua a la Constitución por un lado, y por el otro lado, me parecería peligroso pero —reitero— respeto mucho los puntos de vista en otro sentido, pero votaré con el proyecto porque me parece que no son contradictorios los dos elementos, sino se complementan dentro de la lógica del sistema y aquí donde viene a cuento retomar lo que venía, en el capítulo previo que según votación, se iría tomando posteriormente, creo que aquí es el

aspecto donde parte esta cuestión previa, que venía en el proyecto, puede ser retomada sobre todo la última parte. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, haré una breve referencia a las distintas intervenciones que me llevan a introducir modificaciones al proyecto. Tomo de la página noventa y siete en adelante, aunque no fue la primera que habló la señora Ministra Luna Ramos, sí se refirió al último párrafo de la página noventa y siete, comentando que aquí se reconoce la competencia del Poder Legislativo para expedir leyes orgánicas de los otros Poderes y dice: es muy importante para el tema mencionar también leyes sobre salarios máximos así como pensiones y haberes de retiro, con mucho gusto, como lo reformado fue un artículo de la Ley Orgánica, nos referimos a ella, pero sí es muy importante la vinculación al artículo 127 constitucional y aquí aprovecho para destacar un punto importante: Conforme a la ley anterior que le dio facultad reglamentaria en el tema, el Tribunal Superior de Justicia fijó el haber de retiro.

El artículo 127 constitucional dice: no se pagarán ningunas pensiones, haberes de retiro, ni ninguna otra prestación que no estén previstas en la ley, en decreto legislativo, en condiciones generales de trabajo, en las otras formas que se reconocen.

Creo que la previsión sigue en el artículo 7 de la Ley Orgánica aunque declaremos inconstitucionales el establecimiento de los porcentajes, porque este precepto sigue diciendo que recibirán un haber de retiro y le sigue reconociendo la facultad reglamentaria al Tribunal; es decir, se cumplen los requisitos de la reforma al artículo 127 constitucional.

Otro punto importante es el que tocó el señor Ministro Cossío y que él lo ha precisado muy bien. Aquí no hay más que escoger entre

dos caminos: El de la irreductibilidad de los haberes de retiro, cualquier decisión en contrario sería inconstitucional a pesar de las muy buenas razones que tuviera el Congreso para hacerlas, o el otro camino que escoge el proyecto; determinar las características esenciales del haber de retiro de los magistrados y señalar que el monto determinado por el Consejo se aleja mucho de esta situación y que por eso es inconstitucional.

Yo no comparto la posición del señor Ministro Cossío Díaz, en el sentido de que el haber de retiro es irreductible. El artículo 127 habla de que los salarios de los servidores públicos son irreductibles —los salarios— no los haberes de retiro. Luego nos decía el señor Ministro Cossío Díaz: Sigue siendo remuneración, perdón, dije salarios, remuneraciones. El haber de retiro sigue siendo remuneración; éste es el concepto de violación que planteó el Tribunal.

En la página noventa y ocho dice: “En su octavo concepto de invalidez expresa la actora”; es decir, no es el proyecto, éste es el argumento, “que el principio de inmutabilidad del salario abarca al haber de retiro”, y aquí le contestamos que no, que esto no es así, que aunque el haber de retiro guarde una relación cuantitativa importante y trascendente con las remuneraciones de quien está en activo, se trata de conceptos diferentes, y que el principio de irreductibilidad salarial de la función judicial no es extensivo directamente al haber de retiro.

A ver, los salarios sí se fijan en ley necesariamente, entonces el Congreso del Estado fija las remuneraciones de los señores magistrados en activo.

El artículo 7, dice: “Los que se retiren tienen derecho a un haber de retiro que ahora está cuantificado y el Tribunal tiene facultad reglamentaria”, aun con el 60 y el 20% se sigue respetando la facultad reglamentaria del Tribunal, pero lo que sostiene el proyecto

es que aun cuando el principio de irreductibilidad de la remuneración del servidor en activo trasmina al haber de retiro, son conceptos distintos y la fijación del porcentaje sí es responsabilidad de quien deba hacerlo. En el caso, el Congreso estatal lo hizo en los términos que reprocha el Tribunal. En este punto sostendré el proyecto.

Hay comentarios muy interesantes, afortunadamente se grabó la sesión, creo que son compatibles en su gran mayoría y que yo trataré de recoger todos ellos. Por ejemplo, que aquí en esta parte sea donde se traigan los precedentes de la Corte estableciendo la obligatoriedad del haber de retiro cuando el nombramiento de los Magistrados no es vitalicio.

La propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar Morales de que se citen las garantías judiciales determinadas por la Asamblea General de la ONU y no el Convenio de Viena, ni el Protocolo de Chiapas, como dijo el señor Ministro Aguirre Anguiano. Esto está muy bien, estoy de acuerdo porque de aquí sacamos las características esenciales del haber de retiro.

El señor Ministro Valls Hernández leyó un documento que no comparto en su totalidad, porque él también dice que no tiene libertad de configuración, y yo estoy de acuerdo en que sí hay una libertad de configuración, pero acotada a salvaguardar los principios que caracterizan al haber de retiro, de permitir una vida digna del magistrado que se retira en cantidad adecuada y suficiente para poderla sustentar.

Esto es lo que dijo la señora Ministra Luna Ramos, quien pide que se invoque el principio de progresividad. Aquí tengo duda en el principio de progresividad, porque es más una garantía individual que una garantía judicial del Poder Judicial del Estado, pero con mucho gusto acepto el principio de no regresividad, esto creo que sí es compatible con la garantía judicial de autonomía e

independencia, que es lo que finalmente informa el proyecto, como lo destacó el Ministro Pardo Rebolledo, la conclusión de la página cincuenta y seis, que ahí se apunta como resumen de los criterios de esta Suprema Corte, debe pasar acá para informar como *ratio decidendi* la declaración de invalidez. Y hasta aquí el tema de constitucionalidad, pero creo que es muy importante también el de los efectos. Si el señor Presidente quisiera que se vote la constitucionalidad, con todas estas modificaciones que recogerán mucho de lo dicho en esta reunión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo haremos señor Ministro ponente. En su integridad el Considerando Séptimo con sus dos apartados; la segunda parte es, si no hay alguna opinión en contrario, está la propuesta de la inoperancia de los conceptos de invalidez que se refieren a la situación personal de los magistrados donde el ponente propone la inoperancia. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente para hacerle una pregunta, si me permite al Ministro ponente. Decía el Ministro ponente que va a señalar que está constitucionalizado el principio de no regresividad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No constitucionalizado, que es parte de la garantía judicial, como resguardo de la autonomía y la independencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Porque si este es el caso, yo insisto en el mismo punto, no tiene sentido ante un principio de no regresividad hacer test de razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón esto omití decirlo; suprimo las expresiones de racionalidad constitucional; o sea, se disminuye indebidamente el haber de retiro, y lo indebido es que las cantidades señaladas no cumplen con la finalidad del haber, que es permitir una vida digna con las cantidades adecuadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la propuesta del señor Ministro ponente en este tema y agrego: En relación con la inoperancia, nada más señalo que no hay una constante en este Tribunal Pleno de aceptar la inoperancia, sino simplemente de hacer un pronunciamiento en el sentido de que no se habrán de analizar esos conceptos de invalidez, mas que hacer una calificación de inoperancia, precisamente porque se alude a violación de derechos individuales, y lo hemos salvado así, lo pongo a consideración del señor Ministro ponente, si estuviera de acuerdo, no hablar de inoperancia sino con el tratamiento que se ha venido dando en otros precedentes.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con mucho gusto, el resultado es el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo mismo, simplemente una precisión técnica que hemos venido siguiendo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, además sería innecesario parte de los restantes conceptos de invalidez sin destacarlos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hacer una consideración así sin hacer la inoperancia. Sometemos a votación el tema de constitucionalidad a favor o en contra del proyecto con los ajustes y propuestas que hace ahora el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la propuesta ajustada, reservándome el derecho después de ver el engrose, hacer un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también estoy a favor de la conclusión y también veré cuáles son los argumentos que

finalmente quedan, pero anuncio también la emisión de un voto en este punto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También a favor del proyecto modificado, reservándome el derecho de formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy por la invalidez como lo propone el proyecto, y como lo dije desde el principio, me separo de diversas consideraciones y en su momento haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy por la invalidez, pero dado que en esta última intervención el Ministro Ortiz Mayagoitia prácticamente quita toda la segunda mitad de su proyecto, yo no puedo compartir que se piense que el principio de no regresividad en estos casos es absoluto; en la primera intervención entendí que había sostenido que iba a asimilar lo que habíamos manifestado la mayoría; entonces, en esos términos yo estoy por la invalidez, pero no compartiría el proyecto en los términos que mencionó en su última intervención el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez, y en los términos que mencionó el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la invalidez y en los términos del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la invalidez y con el proyecto modificado en los términos que ya acepté.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en el sentido en cuanto a

declarar la invalidez del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y en cuanto a las consideraciones existen salvedades de ocho de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se producirán en un voto concurrente. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Precisamente para anunciar que emitiré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo hacía generalizando porque todos iban a hacer esa expresión. Continuamos, determinada ya en esta votación que asumo definitiva a reserva de confirmarlo, con la declaración de invalidez, es el Considerando Octavo que ha sido votada, la damos. Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente una solicitud, dicen que hay ocho votos en contra de las consideraciones, o que se aparten las consideraciones (eso fue lo que dijo el secretario). Mi punto es el siguiente, decir: Sí quisiera que hubiera una votación para saber cuáles van a ser las consideraciones del proyecto, porque al menos cuatro de nosotros nos hemos manifestado por una ruta argumentativa distinta, si fuera así, estamos en minoría y haríamos un voto concurrente, pero si el caso fuera distinto, pues el engrose debe reflejar la consideración de la mayoría.

Recientemente aprobamos ya algún acuerdo en el que es importante para claridad del engrose. Entiendo por la votación que se aprobó el proyecto como lo sostuvo el Ministro ponente; cuatro de nosotros sí fuimos muy claros, pero la Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco se separan, me quedó claro la postura del Ministro Franco que está porque no hay esta irreductibilidad, lo ha sostenido en varios asuntos, pero la Ministra Luna Ramos no me quedó claro, y creo que sí sería importante para que no tengamos problemas en el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos aquí esta expresión de “invalidez” en un punto toral, en el punto toral del proyecto es en función de la afectación directa a la garantía de independencia, y se aludió a la cuestión de progresividad y no progresividad, y el señor Ministro ponente retira esa situación como soporte de la invalidez. Señor Ministro Franco y luego el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, así lo entendí y por eso me separé de otro tipo de consideraciones, pero lo esencial en esta parte estoy de acuerdo; o sea, desde el principio estimé que precisamente lo que había que atender era a los principios fundamentales que tienen que ver con la responsabilidad y las cargas de trabajo que son las que en un momento dado generan todo esto, que evidentemente tienen que ver con el principio de independencia que establece la Constitución; esto en ningún momento lo he cuestionado.

Consecuentemente, en un núcleo como aquí se ha manejado, yo estaría de acuerdo. Me he separado del resto de las consideraciones, inclusive, en el punto de irreductibilidad o irreversibilidad, dije que estaba en contra de que fuera absoluta, y dije que el proyecto en alguna de sus partes establecía un mecanismo de salida a este problema –insisto– para mí el tema esencial es que el Congreso del Estado no justificó, el hecho de que en su exposición de motivos –y aquí aprovecho– haya hecho expresiones generales muy abstractas de por qué estaba tomando la decisión, en mi opinión, no es suficiente justificación, motivación, hablando jurídicamente para aceptar que es razonable el cambio que hizo. También mencioné que cuantitativamente está afectando seriamente lo que se les había reconocido a los Magistrados; y consecuentemente, a mí me parece que es inconstitucional sin necesidad en mi opinión de tener como alguien lo sugirió que el Tribunal Pleno irá a constatar eso, no, es al revés. El Congreso en todo caso debió haber justificado plenamente su determinación de reducir los haberes de retiro, sobre todo, habiéndolo hecho en la

proporción y con la intensidad que lo hizo; consecuentemente, creo que aquí, por eso considero que hay un punto de coincidencia que todos hemos compartido, y hay matices en relación a la argumentación que se viene dando, en mi opinión, vamos a llamarle tangencial o secundaria respecto del punto medular. Si el proyecto, como entendí que había aceptado el Ministro ponente, viene en estos términos, yo estaré de acuerdo con esa parte, con esa parte exclusivamente, y me separaré de otro tipo de consideraciones si es que se incorporan al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío. Hay ya una decisión que quiero reiterar a ustedes.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, gracias señor Presidente. Yo no creo que haya –como dice el Ministro Franco– un núcleo duro. Para quienes piensan que hay que hacer un test de racionalidad partieron del presupuesto de que se estaba haciendo una violación a la garantía de independencia, y lo que me parece que el Ministro Ortiz Mayagoitia dijo: “El proyecto básicamente va a descansar sobre la violación a la garantía de independencia.”

Por otro lado, quienes también sostuvieron que esto no tenía una condición de reductibilidad le están dando un sentido fuerte –digámoslo así– a la propia garantía de independencia; consecuentemente, no creo que haya ahí, un problema, el único punto donde se puede generar una diferencia es que para unos es absoluta y para otros es relativa, pero creo que eso no juega en el caso concreto, aun los que están en una posición relativa entenderán que primero partió de una violación general a la garantía de independencia en este mismo sentido. Creo que esa condición es un a mayor abundamiento, pero el tema central de por qué estamos declarando inconstitucional la porción que ahora vamos a ver en la parte de los efectos es –me parece– para todos nosotros, por una afectación al principio de independencia en general, o más

aún, general, a las garantías jurisdiccionales de que gozan los juzgadores en este país.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, pero yo creo que sí juega, tan juega que las intervenciones que hicieron de que se quitara esta parte es porque dijeron que era contradictorio; ahorita, con la opinión del Ministro Franco somos cinco Ministros que sostenemos que el punto está en la falta de razonabilidad de la justificación; entiendo que el Ministro Aguirre, al menos en su intervención previa a la votación, se manifestó en el mismo sentido, y no es un asunto menor; es decir, es irreductible. ¿Y si la Legislatura del Estado toca este haber de retiro per se es inconstitucional? Hay algunos que sostuvieron que sí, otros sostenemos que no, que es un principio como regla general, pero que en casos extremos puede ser tocado si es suficientemente justificado, son dos formas de razonar; es decir, si con base en esta idea de que eran contradictorios, yo fui el que dije que eran complementarios, pero al final el Ministro ponente quitó una parte. Si son contradictorios entonces yo simplemente llamo la atención que por lo menos cinco de nosotros –si no es que seis– tenemos una construcción argumentativa distinta: “No basta que se toque el haber de retiro para que sea inconstitucional.” Como venía el proyecto originalmente. Nada más llamo la atención Presidente, porque me parece que sí es una diferencia relevante y no creo que algo sea relevante a la hora de votar y deje de serlo cuando ya votamos, al contrario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo pediría que se viera el asunto mañana señor Presidente, para tener tiempo suficiente, está decidido pero es una discusión importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos tres temas todavía. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno, en este punto, yo acepté expresamente la libertad de configuración del Legislador y suprimí la expresión “sin racionalidad constitucional”, porque el señor Ministro Cossío dijo: “Si vamos a dejar esto hay que hacernos cargo de todas y cada una de las razones que dio el Poder Legislativo al decretar esta mengua de los haberes de retiro.” Creo que no hace falta, vamos a diseñar cuáles son las características duras de un haber de retiro y decir: “Aunque el Legislador puede llegar a modificarlo necesita razones verdaderamente excepcionales.”

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón. ¿Ese sería el sentido del proyecto?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo así estaría de acuerdo, pero en la última exposición cambió, por eso fue mi desconcierto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, yo dije que no podía aceptar el principio de progresividad, no se puede aceptar un haber de retiro que sea obligar a que cada vez sea mayor. Dije: Estaré de acuerdo con el de no regresividad para empatar con la irreductibilidad del salario, no como garantía constitucional del haber de retiro sino como una de sus características esenciales. Por eso, estoy declarando infundado el Octavo concepto de invalidez en el que el actor expresa el principio de inmutabilidad del salario extensivo al haber de retiro. Creo que estamos en sintonía.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, así sí.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pero la discusión de los efectos creo que es muy interesante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es muy importante y sobre todo que le da una solución funcional donde hay que ver los párrafos que se suprimen y los párrafos que perviven.

De esta suerte voy a levantar la sesión para convocarlos a la del día de mañana que tendrá verificativo en este lugar a la hora de costumbre.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)